

CAUSA 126

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

A fs. 2/3 el Traductor Público Néstor Manuel Puebla Vitale (el “Denunciante”) interpone denuncia contra la Traductora Pública Beatriz Dominga Merlo (la “Denunciada”), por presunta violación al Código de Ética, que fuera girada a este Tribunal de Conducta por el Consejo Directivo, con fecha 5 de agosto de 2022.

El Denunciante basa su denuncia en que la Denunciada estaría ofreciendo la traducción de documentos personales al idioma italiano a razón de \$ 3.500. Manifiesta haber tomado conocimiento de ese extremo por un cliente, quien le preguntó el motivo de la diferencia existente entre los honorarios que él había informado y los que fueran presupuestados por otra traductora (la Denunciada) en un correo que el Denunciante acompaña como prueba (el “e-mail”).

El e-mail posee fecha 18 de julio de 2022 y fue enviado por la Denunciada en respuesta a una consulta del Sr. Daniel Minteguiaga (zoltars2000@gmail.com), quien había preguntado el valor por la traducción de 6 documentos personales al idioma italiano.

En el e-mail puede leerse que la Denunciada informó al Sr. Minteguiaga que el valor por documento era de \$ 3.500 y que trabajaba con firma ológrafa.

Ratificada la denuncia por el Denunciante, el 19 de agosto de 2022, este Tribunal resolvió proseguir con la causa y correr traslado a la Denunciada para que ejerza su derecho de defensa, quien debidamente notificada presentó su descargo a fs. 11.

En su descargo, la Denunciada manifiesta preliminarmente no conocer al Denunciante y diagrama su defensa en base a tres puntos concretos. En el primero de ellos, manifiesta no recordar el intercambio con el supuesto cliente, acompañado como prueba por el Denunciante, reconoce la dificultad que posee para el manejo de los medios electrónicos, que atribuye a su edad, y que seguramente existió un error de tipeo y de comunicación, dado que no pudo tener a la vista la documentación por cuya traducción el supuesto cliente le consultó “para poder brindar un presupuesto correcto”.

En el segundo punto de su descargo, la Denunciada manifiesta tener muchos años de ejercicio profesional sin haber tenido nunca una sanción en su contra, habiéndose “ceñido a los valores fijados en los convenios de aranceles”. Se manifiesta “tristemente sorprendida” por el hecho de que el Denunciante no se haya comunicado previamente con ella para “aclarar la situación”. Declara haber “apostado siempre por valores éticos” y considera que es “una profesional decente”.

En tercer y último lugar, expresa que se la está denunciando por una situación que nunca ocurrió en la realidad porque nunca realizó esas traducciones.

A fs. 12, atento la existencia de hechos controvertidos, se abrió a prueba la presente causa, teniéndose presente la documental acompañada por el Denunciante (el e-mail) y dejando constancia de que la Denunciada no ha aportado ninguna prueba con su descargo. Asimismo, como medida para mejor proveer, este Tribunal decidió cursar una consulta al

sector de legalizaciones de este Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (“CTPCBA”) para que informe: a) el volumen mensual de legalizaciones efectuadas por la TP Beatriz Dominga Merlo y por el TP Néstor Puebla Vitale desde el 1° de enero de 2022 hasta la fecha del informe y b) si durante el año 2022 existe constancia de una legalización efectuada por la TP Beatriz Dominga Merlo a nombre del Sr. Daniel Minteguiaga.

El sector de legalizaciones del CTPCBA respondió la consulta por correo electrónico, cuya impresión se encuentra glosada a fs.14. De la misma surge que el volumen mensual de legalizaciones del Denunciante resulta superior al de la Denunciada, en el período consultado. Con relación a la existencia de alguna legalización efectuada por la Denunciada a nombre del Sr. Daniel Minteguiaga, la respuesta es negativa.

A fs.15 se decidió la clausura del sumario en los términos del art. 34, corriendo traslado a la Denunciada para que alegue sobre el mérito de la prueba.

La Denunciada no hizo uso de su derecho a alegar.

Vencido el plazo para alegar, el expediente se encuentra en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que la única prueba acompañada por el Denunciante no ha sido impugnada, desconocida ni cuestionada por la Denunciada en cuanto a su validez y existencia. Es más, la propia Denunciada reconoce tácitamente ese correo, limitándose a mencionar que podría existir un error de tipeo en la suma allí consignada.

Que parecería advertirse en la Denunciada cierta ligereza o falta de cuidado en las consideraciones que pueden ser vertidas en un correo electrónico, cuando pretende, en su defensa, sustentar su cotización en que no pudo ver la documentación involucrada en el E-mail, no efectuando reserva alguna en el texto que envía como cotización. Dicha ligereza o falta de cuidado queda en evidencia al advertir la contundencia de la cotización informada al consultante, dado que, se reitera, no realizó ninguna salvedad al respecto.

Otro argumento que la Denunciada esgrime en su defensa, que no podrá ser considerado como defensa válida, es el hecho de no haber realizado el trabajo cotizado por debajo del arancel mínimo orientativo. Cabe resaltar que su realización dependía del potencial cliente y la cotización dependía de la Denunciante, en quien ha resultado más que clara su intención de cobrar un valor 40% inferior a los aranceles mínimos orientativos vigentes a la época (julio de 2022). En ese momento, los honorarios mínimos eran de \$ 5.280 por la traducción al idioma extranjero de partidas, pasaportes, certificados y demás documentación personal, para ese idioma).

A esta altura, cabe recordar que el criterio sustentado por este Tribunal de Conducta en todas sus resoluciones es el de cumplir los aranceles mínimos orientativos del CTPCBA, ello en virtud del art. 10 del Código de Ética, ordenamiento que todos los matriculados han jurado o prometido cumplir en el acto de matricularse, con independencia de las normas desreguladoras dictadas por el Poder Legislativo o Ejecutivo de la Nación. A mayor

abundamiento, el artículo citado dispone que el traductor público “*deberá abstenerse de cobrar honorarios que impliquen o estimulen la competencia desleal*”.

Ofrecer a un potencial cliente realizar un trabajo por un monto 40% inferior a los aranceles mínimos orientativos es una competencia desleal con el traductor público que cumple las normas del CTPCBA y se rige por dichos aranceles para justipreciar su trabajo.

Merece mención aparte la forma en que la Denunciada se refiere a dichos aranceles, lo que parecería ser un indicio de su falta de consideración, su descuido u omisión en regirse por ellos, al decir que se ha “*ceñido a los valores fijados en los convenios de aranceles*”. En el caso no existe ningún convenio de aranceles sino que, como ya se mencionara *ut supra*, se trata de una exigencia contenida en el Código de Ética del colegio profesional en el que la Denunciada se encuentra matriculada.

Por último, las demás consideraciones realizadas por la Denunciada sobre su trayectoria y obrar ético en sus años de ejercicio profesional nada aportan para la solución de esta causa ni este Tribunal tiene por qué dudar sobre dicha aseveración.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto, teniendo en consideración la falta de antecedentes disciplinarios de la traductora a quien se le imputa la conducta contraria a los principios éticos enunciados precedentemente, este Tribunal de Conducta

RESUELVE, por unanimidad

- 1) Aplicar a la Traductora Pública Beatriz Dominga Merlo, N.º de Inscripción 1380, la sanción de APERCIBIMIENTO, conforme lo prescripto por el art. 25 inc. a) de la Ley N° 20.305 y el artículo 10 del Código de Ética. Con costas (artículo 41 de las Normas de Procedimiento).
- 2) En atención a lo establecido en el apartado anterior, fíjense las costas del proceso a cargo de la sancionada en la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2100), con más los intereses de tasa activa nominal anual vencida a treinta días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento, devengados desde los diez días hábiles transcurridos desde la notificación de la presente y hasta su efectivo pago.
- 3) Notifíquese a la denunciada y al denunciante por Secretaría. Comuníquese al Consejo Directivo acompañando copia de la presente decisión. **Comuníquese, asimismo, al sector de Legalizaciones del CTPCBA a fin de efectivizar el cobro de las costas impuestas a la denunciada.** Una vez firme y consentida, publíquese en el órgano de difusión de este Colegio (artículo 38 de las Normas de Procedimiento) y archívese.

FIRMADO: PABLO PALACIOS. PRESIDENTE – CARINA BARRES.
VICEPRESIDENTE PRIMERA – MARCELO INGRATTA. VICEPRESIDENTE
SEGUNDO – CLAUDIA DOVENNA . SECRETARIA